



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Relacion de los generales y gefes del cuerpo general de la armada á quienes S. M. se ha servido ascender al empleo inmediato con el fausto motivo de su régio enlace.

A tenientes generales los gefes de escuadra D. José Maria Chacon, comandante general del departamento de Cádiz, y D. Manuel de Cañas, consejero real en clase de ordinario.

A gefes de escuadra los brigadieres por antigüedad D. Joaquin Bocalan, D. Antonio Doral, comandante general interior del departamento de Ferrol, y D. José del Rio Eligio, director del colegio militar de aspirantes de marina.

A brigadieres los capitanes de navio por antigüedad D. Pedro Marin Fernandez, capitán del puerto de Málaga, D. Mariano Vives, capitán del puerto de Barcelona y don Joaquin de la Llave.

Por eleccion: D. Pablo Llanes, comandante de la fragata *Cristina*; D. Antonio Estrada, comandante de la fragata *Perla* y de las fuerzas navales estacionadas en el Rio de la Plata; D. José Maria Bustillo, comandante del navio *So-*

berano, y D. José Maria de la Cruz, comandante de la fragata *Isabel II* y de la division estacionada en las costas de Galicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de administracion.—Circular.

Al gefe político de Alicante se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de esa misma capital, relativa á cierto interdicto interpuesto por varios hacendados contra el ayuntamiento de Alicante sobre las aguas del manantial llamado de la Fuensanta, ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Alicante, de los cuales resulta que en 1.º de julio de 1845, el conde de Casas-rojas y otros poseedores de varios terrenos en las inmediaciones de aquella ciudad, considerándose despojados del uso y aprovechamiento para los mismos del manantial llamado Fuensanta ó Casa-blanca, á consecuencia de haberse tapiado por acuerdo de aquel ayuntamiento los

agüeros de los huertos por donde se les comunicaba el agua, interpusieron ante dicho juez interdicto de restitucion, ofreciendo la correspondiente informacion sumaria; y noticioso de ello el gefe politico promovió en este estado la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo 2.º y final de la ley de 8 de enero de 1845 que pounal cuidado de los ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos y con sujecion á la autoridad superior de los gefes politicos, entre otras cosas el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el artículo 8.º, párrafo 2.º de la ley de consejos provinciales de 2 de abril del mismo año, que da el carácter de contencioso-administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de los espresados aprovechamientos:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que no permite á los jueces y tribunales reformar indirectamente por medio de interdictos de manutencion y restitucion providencias administrativas de los ayuntamientos y diputaciones provinciales:

Considerando, 1.º que el juez de primera instancia de Alicante, mediando un acuerdo del ayuntamiento de aquella ciudad, que segun el artículo citado de la ley municipal es preciso calificar de acuerdo administrativo, no puede admitir el interdicto pendiente contra él dirigido sin contrariar abiertamente la real orden tambien citada:

2.º Que si este acuerdo es de reclamar, debe dirigirse la reclamacion al gefe politico en el concepto de superior inmediato del ayuntamiento, segun la dicha ley, tanto mas cuanto por pertenecer esta clase de cuestiones como contenciosas á los consejos provinciiales, segun el espresado artículo de su ley orgánica, han de corresponder forzosamente como administrativas á los gefes politicos;

Se decide esta competencia á favor del de Alicante, á quien se devuelva su espediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como pa rece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID

Circular

El Sr. intendente de rentas de esta provincia con fecha 27 de octubre último entre otras cosas me dice lo siguiente.

“Todos los esclaustrados que entrasen á servir aun con caracter de interinos, beneficios eclesiásticos, vicarías ó capellanías de monjas, agregacion á parroquias, destiuos en hospicios, presidios, iglesias, escuelas ó dependencias del real patrimonio ó de corporaciones provinciales ó municipales de cualquier otra clase, estarán obligados á dar conocimiento á la seccion de contabilidad de sus respectivas provincias, en la cual tomará razon de la asignacion que disfrute por el encargo que obtenga. Si dicha asignacion fuere igual ó mayor que la pensión que la ley señala cesará el abono de esta; pero si fuese menor se abonará la diferencia. En el caso de quedar nuevamente sin ocupacion volverá el esclaustrado al goce de toda la pensión. Las personas ó corporaciones que hubiesen de entender en la admision de algun esclaustrado para cualquiera de los cargos ó comisiones referidas no permitirán que entre en ejercicio sin que préviamente presente documento que acredite haber tomado nota en la seccion de contabilidad quedando si omitiesen este requisito obligados á reintregar al tesoro público las mensualidades que se hayan abonado á aquel durante su ocupacion, sea cualquiera el tiempo á que dichas mensualidades se apliquen y los esclaustrados perderán el derecho al percibo de su pensión en adelante á menos que S. M. no se digne rehabilitarlos.”

Lo que traslado á V. E. para que se sirva circular sus ordenes á los ayuntamientos de la provincia, para su puntual observacion en los establecimientos de hospitalidad, beneficencia y demas dependientes de las municipalidades.

Y en su consecuencia encargo á V. el mas esacto cumplimiento con quauto en la preinserta comunicacion se dice. Madrid 4 de noviembre de 1846.—Simon de Roda.—Sr. alcalde de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertos de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

TARIFA GENERAL=GENEROS DEL REINO.

Table with columns: Descripción, Peso ó medida, Hacienda pública, Municipales, TOTAL (Rs. Mrs.). Rows include items like Espárragos de jardín, Espliego, Estacas para corro, Frutas de Aragón, etc.

		Hacienda p ^{ta}	Municipales.	TOTAL.	
Peso ó medida.		Arca.		Rs.	Mrs.
Fruta de Miraflores, Bustarviejo, Jadraque, Uceda, el Orcajo, Colmenar y lugares de la jurisdiccion de Madrid y la Alcarria.		mayor.	10	1	11
		menor.	7	25	7 25
Fustes.		carro	25	2	27
		mayor.	6 24	17	7 7
		menor.	5	12	5 12
G					
Gallinas.	el par.	" 24	" 10	1	
Gallos.	el par.	" 20	" 8		28
Gangas.	el par.	" 12	" 6		18
Gansos.	uno.	" 20	" 14	1	
Garruchas.	docena.	3	" 8	3	8
Garbanzos.	arroba.	4	" 17	4	17
Garbanzos tostados.	arroba.	2	" 17	2	17
Gas hidrógeno liquido.	arroba.	2	"	2	
Gazapos.	el par.	" 12	" 4		16
Goma ordinaria.	arroba.	2	" 17	2	17
Granadas agrias.	mayor.	4	1	17	5 17
	menor.	3	1	4	4 4
	arroba.	" 17	" 4		21
Greda.	mayor.	2	" 12	2	12
	menor.	1	" 6	1	6
Grosella.	libra.	" 6	" 2		8
Guijo.	carga.	" 6	" 2		8
Guingalles y gualda.	mayor.	4	" 17	4	17
	menor.	3	" 12	3	12
Guisantes verdes y flamencos.	mayor.	12	1	13	
	menor.	10	" 26	10	26
	arroba.	" 18	" 4		22
Guisantes secos.	fanega.	2	" 12	2	12
	arroba.	" 18	" 3		21

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arrendamiento de yerbas de invierno.

Para el remate del arrendamiento para pasto de solo ganado lanar merino ó laso, durante la próxima temporada de invierno de las yerbas de la dehesa de Milla, situada en término de Villanueva de Perales de Milla, que comprende 998 fanegas y 6 celemines de tierra, divididas en 3 cuarteles, ha señalado su dueño el día 15

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

á las doce en punto de su mañana en la habitacion de D. Miguel Gonzalez de Zurbano, administrador de dicha dehesa, que la tiene calle de Toledo, núm. 81, cuarto segundo, no obstante el término fijado en el primer anuncio.

MERCADO.

Madrid 8 de noviembre.

Trigo de 43 à 49 rs. fanega.

Cebada de 27 à 28½ id. id.

Algarrobas de 40 à 41 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.